

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 382 SEPTIEMBRE DE 2024**

<b>RECTOR</b>
<b>DR. DANIEL ALBERTO VEGA</b>
<b>VICERRECTORA</b>
<b>DRA. ANDREA CASTELLANO</b>
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA</b>
<b>UNIVERSITARIA</b>
<b>MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ</b>
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
<b>DR. JAVIER D. OROZCO</b>
<b>ACADEMICA</b>
<b>DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO</b>
<b>SERVICIOS TECNICOS Y</b>
<b>TRANSFORMACION DIGITAL</b>
<b>DR. WALTER R. CRAVERO</b>
<b>PLANIFICACION Y GESTION</b>
<b>PRESUPUESTARIA</b>
<b>DRA. CINTIA KARINA MARTÍNEZ</b>
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>
<b>DR. MARCELO A. VILLAR</b>
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>
<b>ING. DIANA G. SANCHEZ</b>
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y</b>
<b>PLANEAMIENTO</b>
<b>DR. ING. AGR. PABLO A.</b>
<b>MARINANGELI</b>
<b>CULTURA Y EXTENSION</b>
<b>UNIVERSITARIA</b>
<b>LIC. NEREA V. BASTIANELLI</b>
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b>
<b>MG. MIGUEL ADURIZ</b>
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y</b>
<b>FARMACIA</b>
<b>DRA. MARIA GABRIELA MURRAY</b>
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b>
<b>DR. GASTÓN MILANESI</b>
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b>
<b>DR. DIEGO MARTINEZ</b>
<b>CS. DE LA EDUCACION</b>
<b>MG. RAÚL MENGHINI</b>
<b>CS. DE LA SALUD</b>
<b>MG. PEDRO BADR</b>
<b>DERECHO</b>
<b>MG. PAMELA TOLOSA,</b>
<b>ECONOMIA</b>
<b>MG. SILVINA ELIAS</b>
<b>FISICA</b>
<b>DR. MARCELO DANIEL COSTABEL</b>
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b>
<b>MG. CECILIA RODRIGUEZ</b>
<b>GEOLOGIA</b>
<b>DR. RENÉ ALBOUY</b>
<b>HUMANIDADES</b>
<b>DR. EMILIO ZAINA</b>
<b>INGENIERIA</b>
<b>ING. MARTIN SERRALUNGA</b>
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE</b>
<b>COMPUTADORAS</b>
<b>DR. FERNANDO GREGORIO</b>
<b>MATEMATICA</b>
<b>DRA. VIVIANA DIAZ</b>
<b>ING. QUIMICA</b>
<b>DRA. PATRICIA HOCH</b>
<b>QUIMICA.</b>
<b>DRA. PAULA MESSINA</b>

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución AU-18/24</b> Traductor/a Publico/a en Inglés / Modifica alcances del titulo	<b>2</b>
<b>Resolución AU- 17/24</b> Lic. en Turismo / Perfil y Alcances – Título Intermedio Gestor/a de Recursos Turísticos	<b>3</b>
<b>Resolución AU- 16/24</b> Modif. denominación Carrera Posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFYGI)”	<b>5</b>
<b>Resolución AU 15/24</b> Crea carrera “Tecnatura Universitaria en Petróleo y Gas” y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas Dpto. de Ing. Qca.	<b>6</b>
<b>Resolución CSU-734/24</b> Adhesión Declaración del C.I.N convocatoria Marcha Nacional Federal Universitaria	<b>9</b>
<b>Resolución CSU-692/24</b> Declaración Régimen Financiamiento Universidades Nacionales	<b>12</b>
<b>Resolución CSU-671/24</b> Reglamento de la Función Docente / Modif. art. 9º CSU-380/21	<b>13</b>
<b>Resolución CSU-661/24</b> Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación UNS para Egresados / Modif. art. 9º, 11º, 12º y 13º CSU-780/18 y CSU-651/22 y CSU-855/22	<b>15</b>
<b>Resolución CSU-660/24</b> Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnas/os Avanzadas/os de la UNS / Modif. art. 3º, 9º, 11º, 12º y 13º Res. CSU-779/18	<b>19</b>
<b>Resolución CSU-527/24</b> Reglamento de Funcionamiento y Régimen Económico Financiero Instituto de Investigaciones de Cs. de la Salud (IICS)	<b>23</b>
<b>Resolución CSU-520/24</b> Consejo Directivo Organizador del CeInFoUNS (Centro de Investigaciones Forenses)	<b>32</b>
<b>Resolución CSU-461/24</b> Reglamento del Laboratorio de Simulación Clínica (LSC) Dpto. de Cs. de la Salud	<b>32</b>
<b>Resolución R-770/24</b> Personal Nodocente / CCT Interpretación cómputo licencias (días hábiles)	<b>37</b>
<b>Sintetizadas</b>	<b>38</b>

**TRADUCTOR/A PÚBLICO/A EN  
IDIOMA INGLÉS APRUEBA  
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
DE LOS ALCANCES DEL TÍTULO**

**Resolución AU-18/24  
Expte. 1674/20**

BAHÍA BLANCA, 19 de septiembre de 2024.

VISTO:

El Estatuto de la UNS, que regula como atribución de la AU la creación y modificación de carreras y títulos profesionales;

La Resolución AU-08/21 que crea la carrera y el título de Traductor/a Público/a en Idioma Inglés, en el ámbito del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur;

La Resolución CSU-485/23 que aprueba el primer Plan de Estudios de la carrera "Traductorado Público en Idioma Inglés" y sus alcances;

Las recomendaciones sugeridas en el informe de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (Ref. Expediente No EX-2023-79045059- APN-DNGU#ME);

La Resolución CDH-462/2024 mediante la cual el Consejo Departamental de Humanidades eleva y solicita la modificación de los alcances del título Traductor/a Público/a en Idioma Inglés;

La Resolución del CSU-544/2024 que propone a la Asamblea Universitaria la modificación de los alcances del título Traductor/ra Público/a en Idioma Inglés; y

CONSIDERANDO:

Que la carrera Traductorado Público en Idioma Inglés y el título de Traductor/a Público/a en Idioma Inglés, en el ámbito del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur debe

adecuarse a las recomendaciones sugeridas por el informe citado;

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (Ref. Expediente No EX2023-79045059- APN-DNGU#ME) solicita a la UNS modificar la normativa de modo tal que exista congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias del Plan de Estudios;

Que se constata la ausencia de materias relacionadas con uno o más de los alcances propuestos;

Que, en efecto, la DNGU (Ref. Expediente No EX-2023-79045059- APNDNGU#ME) sugiere cargar como alcances sólo las actividades de desempeño profesional;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 31 de julio del 2024 lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;  
POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión  
extraordinaria del 18 de setiembre,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la propuesta de la modificación de los alcances del título Traductor/a Público/a en Idioma Inglés, que corre como anexo a la presente.-----

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Pase a la Secretaría General Académica. Tome razón el Departamento de Humanidades. Elévase a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Cumplido, archívese.

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIERSITARIA

**ANEXO  
Resolución AU-18/24**

### Alcances del título

Los alcances del título de Traductor/a Público/a se encuadran en las disposiciones de la Ley 12048 y su modificatoria Ley 14185, que “regula el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires” (Art. 1).

Conforme a esta Ley, “es función del traductor público traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa en los casos en que las disposiciones legales así lo establezcan” (Art. 3) y “el traductor público actuará como intérprete del o los idiomas en que posea título habilitante” (Art. 4).

La Ley establece, asimismo, que “cuando un documento en lengua extranjera deba ser presentado ante la Administración Provincial o Municipal, descentralizada o no, así como en procesos judiciales, deberá ser acompañado de su traducción al idioma nacional realizada por traductor público” (Art. 6).

Además, los/as egresados/as de la carrera de Traductorado Público en Idioma Inglés están habilitados/as para:

- Realizar traducciones de textos y documentos de carácter público y privado del inglés al idioma nacional y viceversa en las áreas científica, técnica, comercial y literaria.
- Actuar como peritos auxiliares de la justicia en los distintos fueros.
- Actuar como revisoras/es y asesoras/es lingüísticos en inglés.
- Participar en centros de investigación dentro de las áreas de su competencia.
- Prestar servicios de terminología y documentación.
- Dirigir proyectos de traducción y edición.
- Trabajar en equipos interdisciplinarios que requieran de saberes técnicos o específicos vinculados con la traducción.

<b>LIC. EN TURISMO</b>	
<b>PERFIL</b>	<b>ACADÉMICO</b>
<b>PROFESIONAL</b>	<b>DE LA/DEL</b>

### **EGRESADA/O Y ALCANCES DEL TÍTULO / APRUEBA EL TÍTULO INTERMEDIO DE “GESTORA/OR DE RECURSOS TURÍSTICOS”,**

**Resolución AU- 17/24  
Expediente 1325/2023. .**

BLANCA, 19 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur en su artículo 48º, que regula como atribución de la Asamblea Universitaria la creación y modificación de carreras y títulos profesionales a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario;

La Resolución DGYT- 323/2024 del Consejo Departamental de Geografía y Turismo que propone la modificación del Perfil y Alcances del Título correspondiente a la carrera de Licenciatura en Turismo, asimismo, crear el título intermedio de “Gestor/a de Recursos Turísticos”, como parte de la carrera mencionada anteriormente;

La Resolución CSU-565 del Consejo Superior Universitario que eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de modificación del perfil profesional y los alcances del título de la carrera “Licenciatura en Turismo” y del nuevo título intermedio de “Gestora/or de Recursos Turísticos”, como parte de la carrera “Licenciatura en Turismo”;

La resolución CSU-325/2012 que aprueba el Plan Estratégico de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico de la UNS;

Que es necesario establecer un nuevo Perfil de Graduado y Alcances del Título para la carrera de Licenciatura en Turismo de la

UNS, de acuerdo a las nuevas normativas ministeriales vigentes;

Que dicho plan se modificó acorde a las nuevas exigencias del sector y preocupados en formar recursos humanos capaces de responder a los nuevos desafíos;

Que la creación del título intermedio de “Gestora/or de Recursos Turísticos” responde a la demanda actual de estudiantes;

Que dicho título intermedio está incluido dentro de la carrera de la Licenciatura en Turismo;

Que se han satisfecho todos los pasos pertinentes a la sanción de la modificación del perfil y alcances de la carrera;

Que la Comisión Curricular de Turismo, propone en su dictamen el nuevo Perfil de la/del Graduada/o y los Alcances del Título, asimismo, la creación del título intermedio;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 14 de agosto de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 18 de setiembre,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del Perfil Académico Profesional de la/del Egresada/o, Alcances del Título de Licenciada/o en Turismo, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el título intermedio de “Gestora/or de Recursos Turísticos”, como parte de la carrera “Licenciatura en Turismo”, así como su correspondiente perfil profesional y los alcances del título, obrante en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio a la Secretaría General Académica. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Elévese a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Cumplido, archívese.

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
JULIÁN FERRETTI  
SECRETARIO 2º  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

## ANEXO

### Resolución AU-17/24

**Carrera:** Licenciatura en Turismo Unidad Académica: Departamento de Geografía y Turismo

**Nivel Académico:** Grado

**Título:** Licenciada/o en Turismo

#### **Perfil profesional de la/del egresada/o:**

Es una/un profesional universitaria/o proactiva/o, flexible y formado en las teorías y técnicas aplicadas al campo del Turismo con pensamiento abstracto y valores éticos cuya labor contribuye al desarrollo sostenible. Es capaz de adaptarse a los cambios que marcan las tendencias generales y particulares del turismo y replantear los modelos de desarrollo de la actividad turística y recreativa. Posee sólidos conocimientos y capacidades para planificar, desarrollar, dirigir y/o gestionar: organizaciones turísticas recreativas u otras afines (del ámbito público, privado y de la sociedad civil); destinos, productos y servicios turísticos. Posee capacidades para realizar investigaciones científicas en el campo del Turismo.

#### **Alcances del título:**

1. Identificar, valorizar y promover recursos con potencialidad turística según los requerimientos propios de cada contexto socio productivo.

2. Administrar y coordinar organizaciones prestadoras de servicios turístico recreativos.

3. Elaborar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo turístico recreativos.

4. Ejercer funciones directivas en organismos públicos, privados y no gubernamentales del Turismo.

5. Brindar asistencia y asesoramiento a organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales del Turismo.

6. Realizar investigaciones y transferencia de conocimiento científico académico relacionado con el fenómeno turístico.

#### **TÍTULO INTERMEDIO: GESTORA/OR DE RECURSOS TURÍSTICOS**

##### **Perfil profesional de la/del egresada/o:**

Es una/un profesional universitaria/o proactiva/o, flexible y formada/o en técnicas aplicadas a la gestión de recursos turísticos. Es capaz de adaptarse a los cambios que marcan las tendencias generales y particulares del turismo. Posee sólidos conocimientos y capacidades para gestionar recursos turísticos.

##### **Alcances del título:**

1. Identificar, valorizar y promover recursos con potencialidad turística según los requerimientos propios de cada contexto socio productivo.

2. Asistir técnicamente y desarrollar acciones operativas vinculadas a la gestión de recursos turísticos.

**MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA CARRERA DE POSGRADO “ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL INTEGRAL (EMFYGI)” POR**

### **“ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL INTEGRAL”**

#### **Resolución AU- 16/24 Expediente 1330/2023.**

BAHIA BLANCA, 19 de setiembre de 2024.

##### **VISTO:**

La resolución AU-27/23 que crea la “Especialización en Medicina Familiar y General Integral” (EMFYGI);

La resolución CSU-423/24 que solicita a la Asamblea Universitaria la modificación de la denominación de la carrera de posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFYGI)” por “Especialización en Medicina Familiar y General Integral”, y la modificación del anexo de la resolución AU-27/23, eliminando del mismo la duración y la carga horaria de la carrera; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que el anexo único de la resolución AU-27/23 plantea la denominación de la carrera: “Especialización en Medicina Familiar y General Integral”, y el título que otorga es “Especialista en Medicina Familiar y General Integral”;

Que la incorporación de la sigla “EMFYGI” de la carrera en el artículo 1°, es un error material, el cual puede dar lugar a inconsistencias observables en el proceso de acreditación y en el proceso de reconocimiento oficial del título;

Que es atribución del CSU aprobar los planes de estudio y los reglamentos de las carreras de posgrado;

Que la duración y la carga horaria de la carrera que figuran en el anexo único de la resolución AU-27/23 pueden obstaculizar las adecuaciones naturales que puedan tener los planes de estudios;

**POR ELLO:**

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 18 de setiembre, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar la denominación de la carrera de posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFyGI)” por “Especialización en Medicina Familiar y General Integral

ARTÍCULO 2º: Modificar del anexo de la resolución AU-27/23, eliminando del mismo la duración y la carga horaria de la carrera para que quede redactado como consta en el Anexo de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector, por su intermedio al Consejo Superior Universitario y al Departamento de Ciencias de la Salud de la UNS. Elévese a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Gírese a la Subsecretaría de Posgrado de la UNS a sus efectos. Publíquese y archívese

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
JULIÁN FERRETTI  
SECRETARIO 2º  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

## ANEXO

### Resolución AU-16/24

CARRERA: Especialización en Medicina Familiar y General Integral.

TITULO: Especialista en Medicina Familiar y General Integral.

NIVEL: Posgrado Profesional.

PERFIL DEL GRADUADO: El perfil de las/los egresadas/os será el de un especialista que comprenda la salud como derecho universal y esencial de las personas. Que sea competente en el cuidado integral y continuo de la persona,

su familia y la comunidad. Debe ser capaz de realizar un abordaje clínico y epidemiológico del proceso salud, enfermedad, atención y cuidado, estableciendo vínculos de responsabilidad compartida con la familia y el equipo de salud en el marco de desarrollo de valores éticos, bajo una sólida conciencia social. Así como también, propiciar las actividades docentes, de gestión e investigación que garanticen la educación continua y de construcción de nuevos saberes y conocimiento.-----

**CREA CARRERA “TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PETRÓLEO Y GAS”, Y EL TÍTULO DE TÉCNICA/O UNIVERSITARIA/O EN PETRÓLEO Y GAS DPTO. ING. QUÍMICA/RECTIF. EXPTE. CONSIGNADO EN RES. AU-24/2023**

### Resolución AU 15/24 Expte.2321/24

BAHIA BLANCA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente 2321 titulado Creación carrera de grado: TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PETROLEO Y GAS en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química;

El artículo 29 inciso d) de la Ley de Educación Superior 24.521, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras de grado y de posgrado;

El artículo 48 inciso g) del Estatuto de la UNS, donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

La resolución CSU-325/2012, que aprueba y establece el Plan Estratégico Institucional vigente de la UNS;

La resolución CDIQ-243/2023 por la cual el Consejo Departamental de Ingeniería Química propone la creación de la carrera “Tecnatura Universitaria en Petróleo”, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-793/2023 mediante la cual se eleva a la Asamblea Universitaria, para su aprobación, la creación de la carrera “Tecnatura Universitaria en Petróleo”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CDIQ-281/2023 del Consejo Departamental de Ingeniería Química mediante la cual propone al Consejo Superior Universitario y por su intermedio a la Asamblea Universitaria, el cambio de nombre de la carrera Tecnatura Universitaria en Petróleo, por Tecnatura Universitaria en Petróleo y Gas (TUPG);

La resolución CSU-832/2023 mediante la cual se rectifica el artículo 1° de la resolución CSU-793/2023 mediante la cual se eleva a la Asamblea Universitaria la creación de la carrera “Tecnatura Universitaria en Petróleo y Gas”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución AU 24/23 que creó la carrera de “Tecnatura Universitaria en Petróleo y Gas” y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas;

La resolución CSU-634/2024, ratificatoria de la R-683/2024, que solicitó rectificar el expediente consignado en la resolución AU 23/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que los objetivos de la carrera citada contemplan la formación de recursos

humanos con la capacitación apropiada para su integración inmediata en el sector productivo del petróleo y gas, con sólida formación en fundamentos teóricos y alta capacitación en su aplicación práctica en procesos relacionados con esta industria;

Que la creación de la carrera es de gran relevancia para formar técnicos que no sólo respondan a las demandas corrientes, sino que también estén preparados para acompañar con solvencia los desafíos tecnológicos y ambientales que moldearán el futuro de la producción energética en nuestro país;

Que es claramente previsible una alta inserción laboral en industrias relacionadas a procesos de extracción, producción y refinación de gas-petróleo y generación de energía;

Que la propuesta se realizó en base a la investigación de contenidos curriculares de diferentes tecnicaturas de procesos, existentes en distintos lugares del mundo, e incluye el diseño curricular de la carrera;

Que fueron consultados y prestaron su aval para el dictado de materias los departamentos de Humanidades, Física, Ingeniería, Química, Matemática, Geología e Ingeniería Eléctrica y de Computadoras;

Que, de este modo, la UNS pone de manifiesto una vez más su compromiso regional y nacional, formando dentro de sus atribuciones y misión, capital humano de la mejor calificación para sumar al desarrollo en un área industrial claramente estratégica;

Que a la vez y en ello, satisface una demanda laboral para un sector en expansión clara y veloz, mejorando al mismo tiempo las oportunidades de empleo de la ciudadanía;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 20

de septiembre de 2023, lo aconsejado por su comisión de Enseñanza;

Que la propuesta se encuadra en el eje 2, Gestión de la Calidad Educativa, del Plan Estratégico de la UNS aprobado por resolución CSU-325/2012;

Que por resolución R-683, ratificada por resolución CSU-634/2024, se solicitó a esta Asamblea Universitaria rectificar el expediente consignado en la resolución AU 24/23 ya que el que allí había sido consignado era incorrecto y corresponde asignar a las actuaciones para la creación de la carrera el expte.2321/24;

Que, por razones de economía y celeridad, además de rectificar el número de expediente citado, resulta conveniente reproducir en esta resolución los mismos considerandos y la parte resolutive de la resolución que se rectifica con el fin de que constituir un acto administrativo que pueda comprenderse en forma completamente autónoma;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 18 de septiembre,  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Rectificar el número de expediente indicado en la resolución AU-24/2023, cuyos considerandos, parte resolutive y anexo se reproducen en la presente resolución, e incorporar las actuaciones correspondientes al expte.2321/24.—

**ARTÍCULO 2º:** Crear la carrera de “Tecnatura Universitaria en Petróleo y Gas”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur.-----

**ARTÍCULO 3º:** Otorgar a las/os egresadas/os de la carrera creada por el Artículo 1º el título de “Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas”, cuyo

perfil, alcances y otros atributos se detallan en el Anexo de la presente resolución.---

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Tome razón el Departamento de Ingeniería Química. Elévese a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Publíquese y archívese.-

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

## ANEXO

### Resolución AU-15/24

**CARRERA:** Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas

**TÍTULO:** Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas

#### **ALCANCES DEL TÍTULO:**

La/el Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas de la Universidad Nacional del Sur, bajo la supervisión de un profesional con título superior (Art. 43 Ley de Educación Superior, resolución 1232/2001, y resolución 508/2011), será capaz de:

- Participar en las operaciones de perforación, terminación y producción de pozos de petróleo y gas.
- Participar en las operaciones de plantas de tratamientos de superficie, transporte y almacenamiento de petróleo y gas.
- Colaborar en el manejo, procesamiento y construcción de sistemas de indicadores a partir de datos. Utilizar hojas de cálculo y sistemas informáticos para procesar información.
- Colaborar en el análisis de información y redacción de informes técnicos en inglés y español. Presentar información técnica y resultados de manera oral.
- Participar en la instrumentación de equipos y en la toma de datos de producción.



- Colaborar en la preparación de documentación de pozos petroleros.
- Participar en la obtención, análisis y preservación de muestras de petróleo y rocas utilizando técnicas, procedimientos y protocolos dirigidos por un profesional idóneo.
- Colaborar en la mitigación de la contaminación ambiental asociada con las actividades de perforación y explotación de hidrocarburos.
- Participar en la aplicación de las normas vigentes de calidad, seguridad e higiene laboral. Se deja constancia expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva un profesional poseedor del título con competencia reservada de acuerdo al Art. 43 de la Ley de Educación Superior de quien dependerá el poseedor del título de Técnico Universitario en Petróleo y Gas, al cual por sí le estará vedado realizar dichas actividades

#### **PERFIL DE LA/DEL GRADUADA/O:**

La Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas ofrece a las/os estudiantes una formación profesional que les brindará competencias para desempeñarse como asistentes y/o colaboradores de profesionales en la producción de gas y petróleo. Las/os egresadas/os obtendrán conocimientos teórico-prácticos en reservorios, perforación, terminación y producción de pozos, e instalaciones y tratamientos en superficie. Los cursos troncales cuentan con laboratorios que le permiten al alumno comprender de manera cabal los conceptos teóricos.

Entre estos, la carrera cuenta con un laboratorio donde los alumnos miden las propiedades de los fluidos y utilizan esos datos para resolver una actividad o problema. En base a esta formación, se espera que las/os estudiantes adquieran habilidades específicas en la operación y control de equipos, análisis de propiedades de fluidos de perforación, de cementos, así como propiedades del petróleo y del gas y su influencia en la extracción y transporte.

Las/os estudiantes contarán con experiencia en la resolución de problemas operativos y en el uso de aplicaciones informáticas clave para el trabajo en campo. Podrán colaborar en la ejecución de los planes de seguridad e higiene y cuidado del medio ambiente. Las/os graduadas/os del programa podrán, bajo supervisión, organizar y ejecutar procedimientos operativos y puesta en marcha de equipos.

Además, estarán capacitadas/os para asistir en tareas de mantenimiento preventivo y predictivo, así como también identificar necesidades de mantenimiento correctivo. En el ejercicio de su actividad laboral, las/os graduadas/os desarrollarán sus tareas con sentido ético y responsable para con la comunidad donde se desempeñen. Las/os egresadas/os estarán preparadas/os para un aprendizaje continuo y para ser flexibles ante los avances y la innovación tecnológica en la industria del petróleo y gas. –

### **ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DEL C.I.N Y CONVOCATORIA A LA MARCHA NACIONAL FEDERAL UNIVERSITARIA**

**Resolución CSU-734/24  
Expte. 3814/2013**

BAHÍA BLANCA, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

La declaración emitida por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) el día 24 del mes de septiembre del 2024 y que se adjunta como anexo;

El proyecto de presupuesto enviado al congreso por el PEN; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de presupuesto enviado por el PEN es aproximadamente un 50% de lo recomendado por el CIN donde se contemplan los incrementos necesarios para afrontar los elevados índices inflacionarios sufridos los últimos años;

Que la falta de una adecuada previsión presupuestaria afecta negativamente a aspectos cruciales de la vida universitaria, como becas y subsidios a estudiantes, los comedores universitarios y las salidas de campo y el mantenimiento y renovación de equipamiento de grado y posgrado;

Que la situación en las Universidades Nacionales es crítica y cada una de ellas cuenta con dificultades particulares para llevar adelante su funcionamiento;

Que esta situación afecta también profundamente a su personal, dado que el 70% de su personal percibe salarios por debajo de la línea de pobreza;

Que las actividades desarrolladas en las instituciones educativas en general y en las universidades en particular, resultan esenciales para alcanzar altos niveles de desarrollo y bienestar en la sociedad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 25 de septiembre de 2024, lo aconsejado por la comisión de Interpretación y Reglamento; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Manifestar la extrema preocupación respecto de la situación presupuestaria que atraviesa el sistema educativo en general y el universitario público en particular.

ARTÍCULO 2: Adherir a la declaración del Consejo Interuniversitario Nacional del 24 del corriente, que consta como Anexo, y convocar a la Marcha Nacional Federal Universitaria que se realizará el día 2 de octubre de 2024 a las 17:00 hs.

ARTÍCULO 3º: A fin de facilitar la participación de la comunidad universitaria y pre universitaria en la actividad mencionada,

se suspenden las actividades académicas y no docentes en la UNS, a partir de las 16:00 hs. del 2 de octubre próximo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al Rectorado la difusión por los medios apropiados a los fines de dar a conocer a la comunidad la decisión institucional de la UNS y del sistema universitario de gestión pública respecto de la situación argumentada en la presente.

ARTÍCULO 5º: Recomendar a las Unidades Académicas la organización de actividades y expresiones conducentes a favorecer el efecto de la presente.

ARTÍCULO 6º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Gestión Académica, y a los Departamentos Académicos para su conocimiento y difusión. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

## ANEXO

### Resolución CSU-734/24

Para seguir siendo una nación  
Sí al financiamiento universitario

Con la preocupación por un contexto cada vez más difícil, ante la desconsideración y el hostigamiento que no cesan y frente a la profundización del desfinanciamiento y la desierarquización que ponen al límite de sus posibilidades al sistema científico y universitario, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) levanta nuevamente su voz para reclamar respuestas y convoca a la sociedad argentina a una nueva manifestación en defensa de la educación pública y del sistema universitario público argentino.

Desde principios de año nos pusimos a disposición de las autoridades nacionales para la búsqueda de soluciones y

advertimos las dificultades que el sistema universitario atravesaba. Lo hicimos razonablemente pero con firmeza mientras que soportamos una campaña injusta y falaz, sistemática y planificada, que intenta desprestigiar lo que sucede en el ámbito científico y universitario desmereciendo el esfuerzo de millones de estudiantes y miles de docentes y no docentes de todo el país.

No ha habido, ni siquiera, vocación de diálogo. Todos los intentos por buscar espacios que permitan gestionar las dificultades para colaborar en la búsqueda de soluciones resultaron infructuosos. Ni la paritaria nacional, ámbito natural para la resolución de controversias, funcionó con continuidad.

Hizo falta que la sociedad llenara, conmovedoramente, plazas y calles de todo el país en defensa de la universidad pública para que empezáramos a tener algunas respuestas a las dificultades señaladas; respuestas que prolongaron la agonía, pero que no pudieron, porque no quisieron, resolver los problemas estructurales.

La situación hoy es más crítica que a comienzos de año, con un capítulo dramático en materia salarial. Es inadmisibles y profundamente injusto que quienes tienen la responsabilidad de formar a futuras generaciones de profesionales y, con su trabajo diario permiten que las universidades funcionen, sean hoy los peores pagos y los más perjudicados por los incrementos otorgados. Más del 70 por ciento de las y de los trabajadores de la educación superior perciben salarios por debajo de la línea de pobreza y miles no recibieron incremento alguno desde principios de año.

En ese escenario sombrío, la aprobación en el Congreso de la Ley de Financiamiento Universitario para sostener el sistema en el presente año, abrió una esperanza, otorgando previsibilidad en materia presupuestaria y una respuesta a la

angustiante situación salarial. Se trata de una ley responsable que resuelve los problemas de manera razonable porque evita comprometer fiscalmente al Estado. A pesar de saberlo fehacientemente, el Gobierno manifestó que optaría por vetarla. La esperanza abrió paso, una vez más, a la incertidumbre.

Al mismo tiempo que se amenaza con el veto, se eleva al Congreso un proyecto de presupuesto para el 2025 que agrava aún más la situación. Nunca antes los fondos solicitados por el CIN estuvieron a tanta distancia de lo que el Gobierno propuso al Congreso para su tratamiento. Y ha quedado claro en este derrotero que no se trata de un problema de recursos, sino de prioridades.

Un presupuesto es, ante todo, una declaración de principios. Y es evidente que los principios expuestos difieren sustancialmente de lo que entendemos que el país debe priorizar para resolver sus problemas estructurales.

Como argentinas y argentinos, queremos aportar nuestro esfuerzo a la construcción de una economía equilibrada que favorezca el desarrollo y el crecimiento, pero advertimos que será solo una utopía si en un contexto de escasez, cuando deben ponderarse prioridades, no se privilegia la inversión en ciencia y educación.

Es un error concebir como un gasto lo que allí se destina. Incluso desde una perspectiva exclusivamente económica, no resulta razonable menospreciar el valor estratégico que tiene la producción científica y de conocimiento. No en vano los países desarrollados del mundo invierten dos o tres veces más que la Argentina en estas áreas: saben que en la sociedad del conocimiento el diferencial para crecer descansa en estos aspectos.

Desde Sarmiento, la columna vertebral de la Nación es la educación pública que iguala y

nos hace libres; y la herramienta por excelencia de movilidad social ascendente es un sistema universitario público que es patrimonio y orgullo de toda la sociedad argentina. Lo que está en juego es su continuidad. Ni más ni menos que eso.

Reunidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del 2024, las rectoras y los rectores de todas las universidades públicas del país, con la convicción de que la educación es la respuesta a todos nuestros problemas y en un grito de auxilio para sostener la universidad que es orgullo de toda la Nación, pedimos:

- Al Sr. Presidente de la Nación, que no prospere con el veto a la Ley de Financiamiento Universitario 2024 y reconsidere el proyecto de presupuesto para el 2025. No hay en las universidades y en la ciencia un problema, allí descansa la posibilidad de encontrar una solución a los problemas que tenemos.

- A las y los legisladores nacionales, muchas y muchos graduados de la universidad pública y miembros de nuestras comunidades, que, de confirmarse el veto anunciado por el Gobierno nacional, sostengan en el Congreso la Ley de Financiamiento Universitario e introduzcan razonables modificaciones al proyecto de ley de presupuesto 2025 para garantizar al sistema universitario y científico las condiciones mínimas e indispensables para su funcionamiento.

- A la sociedad argentina, que supo construir a lo largo de la historia un sistema universitario reconocido en el mundo por su excelencia, que acompañó con extraordinarias movilizaciones cada vez que la historia llamó a su puerta, nuestro sincero agradecimiento, y nuestra invitación a que lo hagamos de nuevo.

Los deseos, las aspiraciones y las luchas de generación tras generación consagradas en

derechos, imponen una responsabilidad en el presente para que el futuro sea posible. El compromiso de un país con su sueño de seguir siendo una Nación.

Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)  
Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## DECLARACIÓN RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

**Resolución CSU-692/24**  
**Expte. 3814/13**

BAHÍA BLANCA, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

La resolución CSU-558/2024 por la que se declara la emergencia en materia salarial de las y los Trabajadores Docentes y Nodocentes de la Universidad Nacional del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad ha manifestado su preocupación por la situación presupuestaria de las Universidades Nacionales.

Que para garantizar las funciones de docencia, salud, investigación y extensión resulta necesario contar con asignaciones presupuestarias que permitan la planificación y desarrollo de todas sus actividades;

Que la Marcha Federal Universitaria llevada a cabo el pasado 23 de abril de 2024 a lo largo y a lo ancho de toda la República Argentina, contó con una masiva concurrencia, no solo por parte de la comunidad universitaria, sino también de la sociedad civil en general;

Que, asimismo, se exhortó al Gobierno Nacional a que convoque a la paritaria nacional y realice todos los esfuerzos necesarios para garantizar salarios acordes a la tarea realizada por las/os trabajadoras de la educación en todos sus niveles;

Que la situación salarial en el sistema universitario es extremadamente crítica, con especial énfasis para trabajadoras y trabajadores de menor antigüedad, ya que desde diciembre de 2023 no se ha actualizado la garantía salarial;

Que a este crítico escenario se suma la situación de la docencia de los colegios preuniversitarios del sistema, que sufren un impacto adicional producto de la eliminación del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), y todo esto agudiza gravemente la crisis que atraviesan las obras sociales universitarias, que deben enfrentar cuantiosas erogaciones por el excesivo incremento de costos, pero no perciben ingresos que permitan recomponer el desfasaje producido;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el día 14 de agosto del corriente año, ha dado media sanción al proyecto de Ley sobre Financiamiento Universitario, siendo elevado al Senado de la Nación para su tratamiento;

Que el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados tiene por objeto garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de las Universidades Nacionales en todo el territorio de la República Argentina durante el año 2024;

Que para ello se requiere la actualización de los montos de gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales, así como también la recomposición de los salarios Docentes y Nodocentes del Sistema Universitario Nacional;

Que la aprobación de este proyecto de ley generaría un impacto positivo en las Universidades Nacionales, permitiendo que cuenten con un presupuesto adecuado para garantizar las funciones de docencia, salud, investigación y extensión;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 11 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Solicitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación que apruebe el proyecto elevado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación referido al Régimen de Financiamiento de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, una vez que el proyecto de ley fuese aprobado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, su promulgación y ejecución inmediata a fin de satisfacer las demandas contenidas en la legislación.

ARTÍCULO 3º: Pase a Rectorado y por su intermedio pase a la Dirección de Comunicación Institucional y dese amplia difusión a la presente. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN  
DOCENTE / MODIF. ART. 9º RES.  
CSU-380/21**

**Resolución CSU-671/24**  
**Expte. 1939/2007**

BAHÍA BLANCA, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

El “Reglamento de la Función Docente”, aprobado por Res. CSU-380/2021;

El “Reglamento de la Evaluación Docente”, aprobado por Res. CSU-1009/2022;

El “Texto ordenado del Reglamento de Concursos de Ayudantes B”, aprobado por Res. CSU-624/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el “Reglamento de la Función Docente” de nuestra universidad, en su artículo 9° no establece como parte de los deberes de las/los Ayudantes A integrar jurados en los concursos docentes;

Que el “Reglamento de la Evaluación Docente” de nuestra universidad, en el inciso b) de su artículo 7° establece que para integrar los Comités Evaluadores de Ayudantes A se deberá poseer una categoría no inferior a la concursada y, en caso de ser Ayudante A, acreditar además una antigüedad no inferior a 6 (seis) años en el cargo; según dicho artículo, solo 1 (un) titular y su respectivo suplente del Comité Evaluador podrán ser Ayudantes A;

Que el “Reglamento de Concursos de Ayudantes B” de nuestra universidad, en su artículo 23° establece que, en los concursos de Ayudante B, hasta 1 (un) titular y 1 (un) suplente de los miembros del jurado podrán ser Ayudantes A, siempre que posean una antigüedad en la docencia universitaria de al menos 5 (cinco) años, sin contar la eventual antigüedad como Ayudante B;

Que resulta pertinente ajustar la redacción del artículo 9° del “Reglamento de la Función Docente” de nuestra universidad, para armonizarla con la de los términos del “Reglamento de la Evaluación Docente” y

del “Reglamento de Concursos de Ayudantes B”, aprobados con posterioridad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de septiembre de 2024, lo aconsejado por sus comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;  
 POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
 UNIVERSITARIO  
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 9° del “Reglamento de la Función Docente” (Resolución CSU-380/2021), de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

ARTÍCULO 9°: La/El Ayudante A tiene los siguientes deberes:

a. Participar en el desarrollo, bajo la dirección de la/del Profesora/Profesor Responsable y/o del/de la Asistente, de las actividades prácticas de los espacios curriculares para los que fue designada/o y/o asignada/o.

b. Participar en la evaluación y atención de las/os estudiantes.

c. Participar en actividades de investigación acordes a su dedicación.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 9°: La/El Ayudante A tiene los siguientes deberes:

a. Participar en el desarrollo, bajo la dirección de la/del Profesora/Profesor Responsable y/o del/de la Asistente, de las actividades prácticas de los espacios curriculares para los que fue designada/o y/o asignada/o.

b. Participar en la evaluación y atención de las/os estudiantes.

c. Participar en actividades de investigación acordes a su dedicación.

d. Integrar comités evaluadores de la función docente, cuando los Consejos Departamentales así lo establezcan y en la medida que les fuera requerido.

e. Integrar jurados en los concursos docentes, cuando los Consejos Departamentales así lo establezcan y en la medida que les fuera requerido.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN LA UNS PARA EGRESADOS – MODIF. ART. 9º, 11º, 12º Y 13º RES. CSU-780/18 Y MODIF. CSU-651/22 y CSU-855/22**

**Resolución CSU-661/24  
Expte. 1477/2018**

BAHÍA BLANCA, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología mediante la cual eleva una propuesta de modificación del Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresadas/os;

El “Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresadas/os”, aprobado por resolución

CSU-780/18 y sus modificatorias CSU-651/22 y CSU855/22; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º inciso b) establece como requisito para postularse, tener un límite máximo de edad de 30 años al momento del cierre de la convocatoria (pudiendo solicitar expresamente su inclusión en la convocatoria quienes tengan hasta 35 años);

Que, se destaca como antecedente a nivel nacional, la Ley 27385 que exige la eliminación de los límites de edad en las convocatorias a becas de investigación y postdoctorales y para el ingreso a la carrera de investigador/a científico/a del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y lo aprobado en este mismo sentido por diversas instituciones universitarias para sus programas de becas de investigación;

Que al momento de aprobarse mediante resolución CSU-651/22 la modificación del artículo 11º se omitió indicar como una de las opciones para poder acceder a la codirección la pertenencia a la carrera de investigador en organismos de investigación científica;

Que la omisión de la presentación de una nota con la justificación académica de la inclusión de un codirector generó situaciones de no admisibilidad en numerosas postulaciones que vieron limitada su posibilidad de acceder a la etapa de evaluación;

Que la reglamentación vigente no contempla un período de reconsideración para las solicitudes de becas que no superaron la instancia de admisibilidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;  
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 9º del “Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados” (Resolución CSU-780/18),

Donde dice:

ARTÍCULO 9º: Para optar por una beca de iniciación a la investigación, el candidato deberá:

a) Ser graduado de la UNS en carreras que conducen a los títulos de Ingeniero, Contador Público, Abogado, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado, Arquitecto o Profesor con incumbencia en el nivel superior. Se admitirán asimismo los títulos de otras universidades con una duración mínima de cinco años que no estén contemplados en la enumeración precedente. La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnos próximos a completar sus estudios, quienes deberán estar graduados al 1º de abril del año de inicio de la beca. Los graduados de más de una carrera universitaria deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

b) Tener un límite máximo de edad de treinta (30) años al cierre de la convocatoria. Los aspirantes que no cumplan con este requisito, pero tengan hasta 35 años inclusive, podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de postulantes. Su pedido fundado será evaluado para dar lugar a la admisibilidad.

c) Tener, al cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años

académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la unidad académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Los aspirantes que no cumplan con este requisito podrán solicitar por nota fundada su inclusión en la lista de postulantes; la que será evaluada para dar lugar a su admisibilidad.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 9º: Para optar por una beca de iniciación a la investigación, la/el candidata/o deberá:

a) Ser graduada/o de la UNS en carreras que conducen a los títulos de Ingeniera/o, Contadora/or Pública/o, Abogada/o, Médica/o, Bioquímica/o, Farmacéutica/o, Licenciada/o, Arquitecta/o o Profesora/or con incumbencia en el nivel superior. Se admitirán asimismo los títulos de otras universidades con una duración mínima de cinco años que no estén contemplados en la enumeración precedente. La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnas/os próximos a completar sus estudios, quienes deberán estar graduadas/os al 1º de abril del año de inicio de la beca. Las/os graduadas/os de más de una carrera universitaria deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

b) Tener, al cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresadas/os, se establecerá como valor de referencia para el



cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la unidad académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Las/os aspirantes que no cumplan con este requisito deberán solicitar su inclusión por nota fundada y avalada por la/el directora/or.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 11º del “Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados” (Resolución CSU-780/18 y su modificatoria CSU651/22),

Donde dice:

ARTÍCULO 11º: Para ser Codirectora/or de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse la/el postulante;

b) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizada/o en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Directora/or y Codirectora/or, al menos uno de ellas/os deberá necesariamente cumplir este requisito;

d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesis/os becarias/os de formación de posgrado académico (incluyendo los de otras instituciones);

e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 11º: Para ser Codirectora/or de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse la/el postulante;

b) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizada/o en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto; o ser Investigadora/or de organismos reconocidos de promoción científica;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Directora/or y Codirectora/or, al menos uno de ellas/os deberá necesariamente cumplir este requisito;

d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesis/os becarias/os de formación de posgrado académico (incluyendo los de otras instituciones);

e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 3º: Modificar el artículo 12º del “Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados” (Resolución CSU-780/18),

Donde dice:

ARTÍCULO 12º: La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico, podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen autenticada por autoridad académica;

b) Curriculum vitae actualizado de la/del postulante y de la/del Directora/or y Codirectora/or (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS;

c) Plan de trabajo avalado por la/el Directora/or de beca propuesto y Codirector (si correspondiere), indicando: c.1) La carrera de grado, el programa de posgrado en el que se inscribirá el postulante, y el área temática en la que se presenta; c.2) La presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico, el objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada; c.3) El programa de actividades y cursos de posgrado previstos para el primer año de beca, dentro del marco del plan de trabajo de la inscripción a realizar en posgrado; c.4) El proyecto de investigación en el marco del cual se insertarán los resultados alcanzados;

d) Nota presentada por el Director en la que justifique académicamente la necesidad de incluir un Codirector, si correspondiere;

e) El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 12º: La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico, podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen autenticada por autoridad académica;

b) Curriculum vitae actualizado de la/del postulante y de la/del Directora/or y Codirectora/or (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS;

c) Plan de trabajo avalado por la/el Directora/or de beca propuesta/o y Codirectora/or (si correspondiere), indicando: c.1) La carrera de grado, el programa de posgrado en el que se inscribirá la/el postulante, y el área temática en la que se presenta; c.2) La presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico, el objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada; c.3) El programa de actividades y cursos de posgrado previstos para el primer año de beca, dentro del marco del plan de trabajo de la inscripción a realizar en posgrado; c.4) El proyecto de investigación en el marco del cual se insertarán los resultados alcanzados;

d) La/El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 13º del “Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados” (Resolución CSU-780/18),

Donde dice:

ARTÍCULO 13º: Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, el Director propuesto y el Codirector (si correspondiere), así como la documentación

deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. De no cumplirse estrictamente con todos los puntos, la SGCyT-UNS declarará la presentación como No admisible y el postulante quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 13º: Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, la/el Directora/or propuesta/o y la/el Codirectora/or (si correspondiere), así como la documentación deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. La/el postulante cuya presentación haya sido declarada No admisible dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación por parte de la SGCyT-UNS para presentar una solicitud de reconsideración, justificando debidamente el pedido.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE BECAS  
INTERNAS DE INTRODUCCIÓN A  
LA INVESTIGACIÓN PARA  
ALUMNAS/OS AVANZADAS/OS DE  
LA UNS MODIFICA EL ART. 3º, 9º,  
11º, 12º Y 13º RES. CSU-779/18**

**Resolución CSU-660/24  
Expte. 1477/18**

BAHÍA BLANCA, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología mediante la cual eleva una

propuesta de modificación del Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnas/os avanzadas/os de la UNS;

El "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS", aprobado por resolución CSU-779/18 y sus modificatorias CSU-651/22 y CSU-855/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º del reglamento establece para estas becas una duración de diez (10) meses, con inicio de actividades el 1 de abril de cada año;

Que resulta conveniente modificar la fecha de comienzo para que la totalidad de las actividades puedan desarrollarse durante el mismo año calendario;

Que el artículo 9º inciso c) establece como requisito para postularse, tener el 60 % de las asignaturas aprobadas al cierre de la convocatoria;

Que, en algunas carreras, existen materias optativas las cuales se distribuyen principalmente en los dos últimos años del plan de estudios; lo cual refleja que el grado de avance en la carrera aumente de una forma no lineal en los años totales de una carrera, generando un desfase en la representación del avance estudiantil a través de la aplicación del porcentaje de la carrera aprobada;

Que el mismo artículo en su inciso d) determina un límite máximo de edad de veintiocho (28) años al momento del cierre de la convocatoria;

Que se destaca como antecedente a nivel nacional la Ley 27385 que exige la eliminación de los límites de edad en las convocatorias a becas de investigación y postdoctorales y para el ingreso a la carrera de investigador/a científico/a del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y

Técnicas (CONICET) y lo aprobado en este mismo sentido por diversas instituciones universitarias para sus programas de becas de investigación;

Que en los casos de participación de un co-director la reglamentación requiere -entre otras condiciones excluyentes- contar con título de posgrado académico, quedando excluidos quienes posean otro tipo de estudios de posgrado, por ejemplo, especializaciones;

Que la omisión de la presentación de una nota con la justificación académica de la inclusión de un codirector generó situaciones de no admisibilidad en numerosas postulaciones que vieron limitada su posibilidad de acceder a la etapa de evaluación;

Que la reglamentación vigente no contempla un período de reconsideración para las solicitudes de becas que no superaron la instancia de admisibilidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su comisión de Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;  
POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo 3º del “Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnas/os avanzadas/os de la UNS” (Resolución CSU-779/18).

Donde dice:

**ARTÍCULO 3º:** Las becas se otorgarán por única vez. Tendrán diez (10) meses de duración con una carga de 10 (diez) horas semanales, y no serán renovables ni podrá extenderse el plazo por el cual se otorgan

bajo ninguna circunstancia. Se establecerá como fecha de inicio de actividades el 1º de abril de cada año.

**Debe decir:**

**ARTÍCULO 3º:** Las becas se otorgarán por única vez. Tendrán diez (10) meses de duración con una carga de 10 (diez) horas semanales, y no serán renovables ni podrá extenderse el plazo por el cual se otorgan bajo ninguna circunstancia. Se establecerá como fecha de inicio de actividades el 1 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 2º:** Modificar el artículo 9º del “Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnas/os avanzadas/os de la UNS” (Resolución CSU-779/18).

Donde dice:

**ARTÍCULO 9º:** Para optar por una beca de introducción a la investigación, el candidato deberá:

a) Ser alumno regular de alguna de las carreras que se dictan en la UNS y que conducen a títulos de Ingeniero, Contador Público, Abogado, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado, o Arquitecto. Se admitirán los profesorados universitarios con una duración mínima de cinco años en sus planes de estudio, siempre que no correspondan a títulos posteriores a carreras de grado.

b) Haber aprobado como mínimo dos (2) materias en un período de un año previo a la fecha de solicitud de la beca. Los alumnos que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

c) Tener el 60 % de las asignaturas de su plan de estudios aprobadas al cierre de la convocatoria.

d) Tener un límite máximo de edad de 28 (veintiocho) años al momento del cierre de la convocatoria.

e) Tener, al momento de cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la Unidad Académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Los aspirantes que no cumplan con este requisito podrán solicitar por nota fundada su inclusión en la lista de postulantes, la que será evaluada para dar lugar a su admisibilidad.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 9°: Para optar por una beca de introducción a la investigación, la/el candidata/o deberá:

a) Ser alumna/o regular de alguna de las carreras que se dictan en la UNS y que conducen a títulos de Ingeniero, Contador Público, Abogado, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado, o Arquitecto. Se admitirán los profesorado universitarios con una duración mínima de cinco años en sus planes de estudio, siempre que no correspondan a títulos posteriores a carreras de grado.

b) Haber aprobado como mínimo dos (2) materias en un período de un año previo a la fecha de solicitud de la beca. Las/os alumnas/os que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

c) Tener al cierre de la convocatoria el tercer año aprobado o el 60 % de las

asignaturas de su plan de estudios aprobado.

d) Tener, al momento de cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la Unidad Académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Las/los aspirantes que no cumplan con este requisito deberán solicitar su inclusión por nota fundada y avalada por la/el directora/or.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 11° del "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS" (Resolución CSU-779/18 y su modificatoria CSU-651/22).

Donde dice:

ARTÍCULO 11°: Para el caso de direcciones compartidas, la/el Codirectora/or de una beca deberá:

a) Poseer título de posgrado académico;

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:

b.1) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto;

b.2) Ser Investigadora/or de algún organismo reconocido de promoción científica;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, la/el Directora/or o la/el Codirectora/or propuestas/os deberán necesariamente cumplir con este requisito.

d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesis/os de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones).

e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnas/os de la UNS, considerando direcciones y co-direcciones.

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 11º: Para el caso de direcciones compartidas, la/el Codirectora/or de una beca deberá:

a) Poseer título de posgrado;

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:

b.1) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto;

b.2) Ser Investigadora/or de algún organismo reconocido de promoción científica;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, la/el Directora/or o

la/el Codirectora/or propuestas/os deberán necesariamente cumplir con este requisito.

d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesis/os de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones).

e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnas/os de la UNS, considerando direcciones y co-direcciones.

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 12º del "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS" (Resolución CSU-779/18).

Donde dice:

ARTÍCULO 12º: La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen, autenticada por autoridad académica, para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico.

b) Curriculum vitae actualizado de la/del postulante y de la/del Directora/or y Codirectora/or (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS.

c) Plan de trabajo, indicando el área científica/tecnológica y la disciplina científica a la que corresponde, las materias a cursar o a rendir en el período de la beca, actividades de investigación y cronograma tentativo de ejecución de dichas actividades elaborado por la/el candidata/o a Directora/or de beca y por la/el Codirectora/or (si correspondiere). Deberá incluirse, además, una presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico a utilizar, el

objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada.

d) Nota presentada por la/el Directora/or en la que justifique académicamente la necesidad de incluir una/un Codirectora/or, si correspondiere.

e) La/El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes

**Debe decir:**

ARTÍCULO 12º: La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen, autenticada por autoridad académica, para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico.

b) Curriculum vitae actualizado de la/del postulante y de la/del Directora/or y Codirectora/or (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS.

c) Plan de trabajo, indicando el área científica/tecnológica y la disciplina científica a la que corresponde, las materias a cursar o a rendir en el período de la beca, actividades de investigación y cronograma tentativo de ejecución de dichas actividades elaborado por la/el candidata/o a Directora/o de beca y por la/el Codirectora/or (si correspondiere). Deberá incluirse, además, una presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico a utilizar, el objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada.

d) La/El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes.

ARTÍCULO 5º: Modificar el artículo 13º del “Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS” (Resolución CSU-779/18).

Donde dice:

ARTÍCULO 13º: Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, el Director propuesto y el Codirector (si correspondiere) y la documentación deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. De no cumplirse estrictamente con todos los puntos, la SGCyT-UNS declarará la presentación como No admisible y quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

**Debe decir:**

ARTÍCULO 13º: Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, el Director propuesto y el Codirector (si correspondiere) y la documentación deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. La/el postulante cuya presentación haya sido declarada No admisible dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación por parte de la SGCyT-UNS para presentar una solicitud de reconsideración, justificando debidamente el pedido.

ARTÍCULO 6º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN  
ECONÓMICO FINANCIERO DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DE CIENCIAS DE LA SALUD (IICS).**

**Resolución CSU-527/24**

**Expte. 3861/23**

BAHÍA BLANCA, 1 de agosto de 2024

VISTO:

El Artículo 7° del Estatuto de la UNS referido a la creación de Centros o Institutos donde se realicen tareas de investigación y extensión;

Las Resoluciones CU 413/89 y 443/01 que reglamentan el artículo 7° del Estatuto;

La Resolución CSU-102/24 que eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta para la creación del Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Salud (IICS);

La Resolución AU-09/24 que crea el Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Salud (IICS);

La Resolución DCS-321/24 mediante la cual el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud avala y eleva al Consejo Superior Universitario la propuesta del Reglamento de Funcionamiento y régimen económico financiero del IICS; y

CONSIDERANDO:

Que existen Institutos de estas características dentro del ámbito de diferentes Departamentos de la Universidad Nacional del Sur;

Que la creación del Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Salud es un avance importante dentro del proyecto académico del departamento;

Que dentro de las recomendaciones para la acreditación de las carreras del DCS por parte de CONEAU se señala la importancia del desarrollo de la investigación;

Que el proyecto procura profundizar la articulación entre las actividades de investigación, docencia y extensión, fomentar la creación de redes con otras instituciones y dar un marco institucional

desde el cual se propicie la formación de recursos humanos especializados en el campo de las Ciencias de la Salud

Que la estructura de un instituto consolida líneas de investigación de interés para el departamento,

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 31 de julio de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y régimen económico financiero del Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Salud (IICS) conforme al Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º Pase al Departamento de Ciencias de la Salud y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**

Resolución CSU-527/2024

**REGLAMENTO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD (IICS-UNS)****CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

Artículo 1º: El Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud (IICS-UNS) depende del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur, lugar donde tiene su sede, ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, Argentina. Su finalidad es promover e implementar el desarrollo de la



investigación en Ciencias de la Salud y propiciar la formación de recursos humanos especializados en dicho campo. Las Ciencias de la Salud suponen un campo de interconexión entre una amplia gama de disciplinas que incluyen a la biología, farmacología, enfermería, obstetricia, medicina, psicología, bioquímica, sociología, antropología, economía, derecho y trabajo social, entre otras. Este campo desempeña un papel fundamental en la mejora de la calidad de vida de la población y en la promoción del desarrollo socioeconómico. El Instituto tiene autonomía en el aspecto científico, su actividad se enmarca en las políticas de investigación de la Universidad Nacional del Sur y funciona respetando la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos. El IICS-UNS trabajará de manera articulada y complementaria con el Departamento de Ciencias de la Salud, con el propósito de alcanzar los fines y funciones que se enumeran en el capítulo II del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y LAS FUNCIONES**

Artículo 2°: El Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud (IICS) tiene los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo del conocimiento por medio de acciones de investigación de naturaleza teórica y aplicada en el campo de las Ciencias de la Salud, con un criterio de inter y transdisciplinariedad.
- b. Atender la formación de quienes investigan, fomentar los vínculos entre equipos y centros de investigación, favorecer el desarrollo de los ya consolidados, y la creación de nuevos grupos.
- c. Impulsar la vinculación del personal de investigación con otras instituciones científicas nacionales e internacionales especializadas y promover la realización de actividades de cooperación.

d. Articular las tareas de investigación y formación de capacidades con las demandas sociales regionales y nacionales.

e. Propiciar la interacción con el medio a partir de la comunicación pública de las experiencias de investigación y de los saberes que se producen en el campo de las Ciencias de la Salud.

f. Estimular la reflexión acerca de las prácticas de investigación y de su articulación con las prácticas de docencia, transferencia y extensión.

g. Proponer nuevos abordajes para distintos problemas vinculados con las Ciencias de la Salud, aportar a su comprensión y articular diálogos con otras instituciones y grupos sociales en torno de dichos problemas.

h. Propiciar el desarrollo de tecnologías y procesos orientados a garantizar el derecho a la salud por parte de la ciudadanía.

Artículo 3°: Para alcanzar el cumplimiento de los fines establecidos, son funciones del Instituto:

- a. Planificar, organizar y ejecutar acciones específicas de investigación científica y transferencia tecnológica.
- b. Organizar y coordinar tareas de extensión y de comunicación pública de las investigaciones al medio.
- c. Organizar, planificar y desarrollar actividades de investigación en coordinación con la gestión departamental.
- d. Coordinar y gestionar una efectiva participación de candidatos locales en los Programas de Becas nacionales e internacionales.
- e. Propiciar tareas de perfeccionamiento, especialización y actualización de sus investigadoras/es.

f. Fomentar vínculos de producción académica entre grupos de investigación.

g. Propiciar intercambios y movilidad científica entre investigadoras/es y becarias/os de diferentes centros a nivel nacional e internacional.

h. Participar, proponer y organizar reuniones científicas.

i. Brindar y facilitar el acceso a la información necesaria para acceder a los bancos de datos existentes en materia de salud, sean estos nacionales o internacionales.

j. Articular las actividades de investigación con las tareas de docencia en la Universidad Nacional del Sur para contribuir a la formación de docentes y estudiantes de grado y de posgrado.

k. Promover la difusión de los resultados de las investigaciones y la producción de publicaciones.

l. Brindar asesoramiento y consultoría a terceros dentro de sus áreas de competencia científica. m. Identificar -con criterio de relevancia histórica- problemas regionales de carácter socio/político/institucional vinculados al campo de la salud, que requieran ser develados vía prácticas investigativas.

### **CAPÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 4º: Las actividades de investigación del IICS-UNS se pueden organizar en torno de:

-Proyectos de investigación y transferencia financiados por diversas agencias de promoción científica a nivel local, regional, nacional e internacional.

- Centros de investigación y grupos de estudio.

- Convenios con Consorcios de Universidades con reconocimiento nacional y/o internacional.

### **CAPÍTULO IV - DE LAS/OS INTEGRANTES DEL INSTITUTO**

Artículo 5º: El IICS-UNS está integrado por:}

a. Miembros plenos

a.1. Docentes, investigadoras/es con categorías III o superior en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (Decreto N° 2427/93) u otro sistema nacional que se defina para encuadrar a docentes investigadoras/investigadores de las Universidades, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya a la misión institucional (capítulo II).

a.2 Miembro de la carreras científica y tecnológica de CONICET o CIC en cualquiera de sus categorías o investigador de otros organismos reconocidos de promoción científica con lugar de trabajo en el Instituto.

a.3 Docentes que hayan alcanzado la categoría de Profesor Extraordinario (Art. 12 bis Estatuto de la UNS/Resol. CU118/93).

b. Miembros adjuntos:

b.1 Docentes investigadoras/es con lugar de trabajo en la UNS con categoría inferior a III en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (Decreto N° 2427/93) u otro sistema nacional que se defina para encuadrar a docentes investigadoras/investigadores de las Universidades, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya a la misión institucional (capítulo II).

b.2. Profesionales de apoyo de organismos reconocidos de promoción científica en cualquiera de sus categorías con lugar de trabajo en el instituto.

b.3 Becarias/os y tesistas con lugar de trabajo en el instituto.

b.4 Investigadoras/es contratados con financiamiento de algún organismo oficial con lugar de trabajo en el instituto.

b.5 Miembros de los centros de estudio del DCS que no estén incluidos en las categorías anteriores.

Artículo 6°: Los miembros del IICS-UNS no podrán pertenecer a otro Instituto de la UNS, del CONICET o de la CIC u otro organismo científico reconocido.

Artículo 7°: Quien desee incorporarse al IICS-UNS como integrante en alguna de las categorías deberá formalizar su solicitud de ingreso al IICS-UNS ante el Consejo Directivo, el que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5° y determinará la categoría correspondiente a la persona solicitante.

## **CAPÍTULO V- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8°: Los órganos de gobierno del Instituto en Ciencias de la Salud son: la/el Directora/or, la/el Vicedirectora/or y el Consejo Directivo. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9°: La/el Directora/or del IICS-UNS es responsable de ejercer el gobierno y la representación del Instituto de conformidad con los principios y previsiones estipuladas en la presente reglamentación y tiene su lugar de trabajo en la Universidad Nacional del Sur.

Artículo 10: La/el Directora/or debe ser integrante plena/o del IICS-UNS (según se lo define en el art. 5° del presente Reglamento). Durará un máximo de 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser reelegida/o por un solo período consecutivo. Para poder postularse nuevamente deberán transcurrir dos períodos completos a partir del fin de su último mandato.

Artículo 11: Son funciones de la/el Directora/or del IICS-UNS:

a. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del Instituto.

b. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.

c. Ejecutar todas las acciones conducentes a la planificación, el desarrollo y el control de las actividades del IICS-UNS enmarcadas en los objetivos institucionales.

d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo del IICS-UNS. Vota sólo en caso de empate.

e. Convocar a elección de integrantes para conformar el Consejo Directivo del IICS-UNS.

f. Elevar anualmente el informe de lo actuado por el IICS-UNS al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud y cualquier otro informe que le requieran las autoridades departamentales o de la UNS. Dichos informes deben contar, previamente a su elevación, con el aval del Consejo Directivo.

g. Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal del Instituto sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del Instituto.

h. Resolver en primera instancia sobre cualquier cuestión urgente, ad referendum de su tratamiento por el Consejo Directivo.

Artículo 12: La/el Directora/or debe atenerse al régimen de administración económico-financiero vigente en la UNS, respetando las disposiciones sobre el manejo de fondos usados por la institución que aporte los recursos. DE LA VICEDIRECCIÓN

Artículo 13: La/el Vicedirectora/or debe ser integrante plena/o del Instituto y reunir los

mismos requerimientos académicos que la/el Directora/or. Puede ser integrante del Consejo Directivo; en caso de no serlo, tiene derecho a asistir a las reuniones de este cuerpo, con voz, pero sin voto. Tiene por única función reemplazar a la/el Directora/or, con todas las atribuciones y con iguales obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo de la/el Directora/or, por un lapso máximo de un año; superado este lapso, se elegirá una/un nuevo Directora/or, para completar el período.

Artículo 14: La/el Vicedirectora/or dura un máximo de 4 (cuatro) años en sus funciones o hasta que asuma una/un nueva/o Directora/or. El cargo de Vicedirectora/or puede ser renovado de igual forma que la/el Directora/or, de acuerdo con los términos que establece el Art. 10. Su elección está regida por el Artículo 22.

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 15: El Consejo Directivo está integrado por:

a) Integrantes plenas/os del Instituto. Se conforma con 4 (cuatro), 6 (seis) u 8 (ocho) integrantes, de acuerdo con el padrón de personal del Instituto:

- hasta 14 (catorce) miembros del padrón, corresponden 4 (cuatro) representantes,
- entre 15 (quince) y 30 (treinta) integrantes del padrón, corresponden 6 (seis) representantes
- más de 30 (treinta) integrantes del padrón, corresponden 8 (ocho) representantes.

b) Integrantes adjuntos del instituto, conformado de la siguiente manera:

- Representantes becarios/as o tesisistas:  $\frac{1}{4}$  de los miembros del Consejo Directivo plenos
- Otras categorías adjuntas/os:  $\frac{1}{4}$  de los miembros del consejo directivo plenos

Artículo 16: Las/os integrantes del Consejo Directivo duran 4 (cuatro) años en sus

funciones, se renuevan por mitades cada 2 (dos) años y pueden ser reelegidas/os.

Artículo 17: El Consejo Directivo tiene reuniones ordinarias mensuales, dentro del período de actividades fijado por el Calendario Académico de la UNS. La/el Directora/or puede convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales.

Artículo 18: El Consejo Directivo elaborará un Reglamento que contenga las normas para su funcionamiento y el Reglamento Electoral. La aprobación y/o modificación de dichos reglamentos requiere del voto afirmativo de al menos  $\frac{2}{3}$  (dos tercios) de la totalidad de las/los integrantes del Consejo Directivo, avaladas por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud y elevadas al Consejo Superior Universitario, para su aprobación definitiva.

Artículo 19: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a. Participar, junto a la/el Directora/or, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del Instituto.

b. Resolver sobre la incorporación al Instituto de postulantes que soliciten su admisión y sobre la renuncia o desafectación debidamente fundada de sus integrantes.

c. Resolver sobre el otorgamiento de avales a postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingresos a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares.

d. Avalar los informes del Instituto, elevados al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud.

e. Aprobar la Memoria Anual del Instituto, en la que deberá quedar reflejado el desempeño de la institución, sobre la base

de indicadores de producción acordes a los fines y funciones del instituto.

f. Avalar las solicitudes de fondos, su inversión y sus respectivas rendiciones.

g. Apoyar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el Instituto de Ciencias de la Salud.

h. Propiciar los intercambios científicos en materias inherentes en todas sus formas.

i. Avalar la suscripción de convenios entre el Instituto y entidades de promoción científica u otros organismos.

## **CAPÍTULO VI- DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA/EL DIRECTORA/OR**

Artículo 20: La/el Directora/or del Instituto es designada/o por concurso público de antecedentes. Quienes se postulen a dicho cargo deben poseer título de doctor/a en una disciplina afín a los fines del IICS-UNS, con una trayectoria comprobable en las temáticas desarrolladas en el Instituto en los últimos 5 (cinco) años. Además, deben ser Profesoras/es ordinarios/as de la UNS, con categoría I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (o SIDIUN) o ser Investigadoras/es Científicas/os del CONICET o CIC de categoría Independiente o superior. Este cargo es incompatible con el de Directora/or Decana/o.

Artículo 21: Para la selección de la/el Directora/or del Instituto, el Consejo Departamental de Ciencias de la salud propondrá al Consejo Superior Universitario una Comisión Evaluadora, integrada por 3 (tres) jurados externos a la UNS, 1 (un) jurado miembro pleno, y 1 (un) jurado miembro adjunto, estos últimos dos bajo propuesta del Consejo Directivo; todos con sus respectivos suplentes.

Quienes integren el jurado externo deben reunir los antecedentes de investigación requeridos para ser Directora/or del IICS-

UNS y deben estar trabajando en áreas comprendidas dentro de las líneas de investigación que se desarrollen en él.

El jurado establecerá, mediante un dictamen que elevará al Consejo Departamental y éste al Consejo Superior de la UNS, quiénes son las/los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán la totalidad de sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

a. Títulos y antecedentes.

b. Proyecto institucional.

c. Entrevista personal.

d. Otros elementos de juicio que se hayan considerado.

En el caso de que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas. El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de emitido.

Artículo 22: Dentro de los treinta (30) días de producido el dictamen del jurado designado para la selección de la/el Directora/or del IICS-UNS, el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud adoptará una de las siguientes alternativas:

a. Proponer al CSU la designación de la/el candidata/o de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el jurado

b. Declarar desierto el concurso.

Previo a su decisión, el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud podrá requerir del jurado una aclaración o ampliación del dictamen que hubiese producido, fijando un plazo de diez (10) días para que se expida.

**DE LA/DEL VICEDIRECTORA/OR**

Artículo 23: La/el Vicedirectora/or será propuesto por la/el Directora/or, entre las/os investigadoras/es del IICS-UNS que reúnan los mismos requerimientos que la/el Directora/or (Artículo 20°). Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo.

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 24: Las/los integrantes del Consejo Directivo serán electas/os por el voto de las/los Integrantes Plenas/os y Adjuntas/os. Las/os candidatas/os serán elegidas/os de las listas aceptadas, aplicando el sistema de participación proporcional adoptado por la UNS. Cumplido el acto eleccionario, el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, en los plazos establecidos en el Cronograma Electoral, decidirá sobre apelaciones presentadas y proclamará a las/los integrantes del Consejo Directivo. Cualquier apelación a las decisiones del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud será elevada al Consejo Superior Universitario.

Artículo 25: El acto eleccionario será convocado por la/el Directora/or del IICS-UNS, con autorización del Consejo Departamental del IICS-UNS en función de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral que se apruebe oportunamente.

**CAPÍTULO VII- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

Artículo 26: La UNS es responsable principal del financiamiento de los gastos ordinarios de funcionamiento del IICS-UNS. Los gastos ordinarios de funcionamiento comprenden rubros de administración, mantenimiento, servicios y aquellos que hacen al normal funcionamiento del Instituto. Depende de la Dirección del Departamento de Ciencias de la Salud a efectos administrativos.

Artículo 27: La financiación de las actividades del Instituto se realizará con

recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a. Aportes de la UNS, del CONICET, de la CIC y de otros organismos científicos tecnológicos nacionales o provinciales.
- b. Subsidios de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Fondos provenientes de la realización de trabajos a terceros de transferencia, capacitación, consultoría y/o asesoramiento por parte de los integrantes del Instituto.

Artículo 28: Los trabajos de transferencia y asesoramiento se realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en el convenio marco de la UNS, el CONICET y las normas vigentes de las instituciones participantes.

**CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos oportunamente por la Dirección y el Consejo Directivo del IICS-UNS.

Artículo 30: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre integrantes del IICS-UNS serán resueltos por el Consejo Departamental de Ciencias de la salud, el que estará facultado para remover o revocar una desafectación de cualquier integrante del Instituto cuando existan fundadas razones para ello.

Artículo 31: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre el IICS-UNS y el Departamento de Ciencias de la Salud por omisiones o discrepancias de interpretación del presente Reglamento serán sometidos a la decisión del Consejo Superior Universitario.

Artículo 32: La disolución del IICS-UNS podrá proponerse por la voluntad expresa de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los Integrantes Plenas/os y adjuntos. En tal

caso, el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud analizará y, de corresponder, elevará al CSU el proyecto de disolución. En caso de realizarse, decidirá sobre los bienes adquiridos por el Instituto.

Artículo 33º: El IICS-UNS contara con un Comité Asesor de Promoción de la Investigación. Este Comité brindará orientación sobre las políticas de investigación, fomentando lazos en materia de transferencia de tecnología, apoyando en el diseño de nuevas estrategias y en lo referente a la construcción de herramientas para valorizar e impulsar los objetivos del Instituto.

Se conformará por:

a. 3 miembros del ámbito científico de marcada trayectoria en investigación, de la UNS u otras instituciones, que no se encuentren radicados en el IICS-UNS.

b. 3 miembros del sistema de salud público de distintos niveles de gobierno que no tengan cargos docentes o nodocentes en la UNS.

c. 2 miembros del sistema de salud privado de la región de influencia de la UNS que no tengan cargos docentes o nodocentes en la UNS.

d. 2 miembros de la comunidad, usuarias y usuarios del sistema de salud.

e. 2 miembros de asociaciones civiles.

## **CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 34: El primer Consejo Directivo del IICS-UNS será elegido por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, que realizará una convocatoria para la presentación de postulaciones de docentes investigadoras/es, que reúnan los antecedentes exigidos a Integrantes Plenos/os y adjuntos. Si hubiera más de ocho postulantes plenos/as inscriptas/os

para integrar este Consejo Directivo y en condiciones de ser elegidas/os, se procederá a seleccionar la conformación del Consejo Directivo por sorteo entre las/los postulantes inscriptas/os. De la misma manera, en caso de que hubiera más de 4 miembros adjuntos inscriptos/as, para integrar este Consejo Directivo y en condiciones de ser elegidas/os, se procederá a seleccionar la conformación del Consejo Directivo por sorteo entre los mismos.

Artículo 35: La/el primera/er Directora/or del IICS-UNS será designada/o por el Consejo Superior, bajo propuesta del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, quien realizará una convocatoria para la presentación de postulaciones de docentes-investigadoras/es. El Consejo Departamental designará un tribunal externo a la UNS, conformado por 3 investigadoras/es. Tanto postulantes como jurados deberán cumplir las condiciones dispuestas en el artículo 20 del presente reglamento

Artículo 36: El Consejo Directivo y la/el Directora/or del IICS-UNS designadas/os de acuerdo con lo indicado en los Artículos 33º y 34º desarrollarán sus funciones por el término máximo de 2 (dos) años o hasta que se concreten las designaciones resultantes de la aplicación de los Artículos 20º y 23º del presente Reglamento, lo que antes suceda.

Artículo 37: En la constitución del primer Consejo Directivo que sea electo por las/os integrantes del DCS-UNS, en función de lo establecido en los Artículos 14º, 15º y 16º, se definirá por sorteo el 50 % (cincuenta por ciento) de las/os integrantes que cumplirá el mandato reducido, a fin de permitir la renovación por mitades.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANIZADOR DEL CeInFoUNS  
(CENTRO DE INVESTIGACIONES  
FORENSES)**

**Resolución CSU-520/24  
Expte. 784/2023**

BAHÍA BLANCA, 1 de agosto de 2024

VISTO:

La resolución AU-20/2023 aprueba la creación del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFoUNS) a propuesta de la resolución CSU-333/2023;

La resolución CSU-926/2023 que aprueba el Reglamento del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS y la resolución CSU-418/2024 que lo modifica;

La resolución R-538/2024 mediante la cual el Rector de la Universidad Nacional del Sur propone los miembros que integrarán el Consejo Directivo Organizador del CeInFoUNS; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución CSU-418/2024, se modifica la resolución CSU-926/2023, incluyendo una cláusula transitoria al Reglamento del CeInFoUNS en la cual se prevea la conformación de un Consejo Directivo Organizador, por única vez;

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, el Consejo Superior debe designar, a propuesta del Rector, un Consejo Directivo Organizador integrado por cuatro (4) miembros, cuyo mandato expirará al momento de ser electos los integrantes del primer Consejo Directivo;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 31 de julio de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;  
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a las/os cuatro (4) integrantes del Consejo Directivo Organizador del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFoUNS), cuyo mandato expirará al momento de ser electos los integrantes del primer Consejo Directivo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pablo BADR (DNI: 25.520.331)  
Marcelo COSTABEL (DNI: 16.946.493)  
Gabriela MURRAY (DNI: 22.626.814)  
Pamela TOLOSA (DNI: 24.666.522)

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a las/os interesadas/os. Pase al Departamento de Derecho a sus efectos. Gírese a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO  
DEL  
LABORATORIO DE SIMULACIÓN  
CLÍNICA (LSC) DPTO. DE CS. DE  
LA SALUD**

**Resolución CSU-461 /24  
Expte. 2915/23**

BAHÍA BLANCA, 24 de junio de 2024

VISTO:

La resolución DCS-297/24 por la que el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud avala y propone la aprobación del Reglamento d

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-07/24 mediante la que se aprobó la



creación del Laboratorio de Simulación Clínica (LSC); y

**CONSIDERANDO:**

Que, en los últimos años, los Ministerios de Salud y Educación de la Nación, junto al Instituto Nacional de Educación Tecnológico (INET), han generado políticas de fortalecimiento de los espacios de simulación para las carreras de salud;

Que, a partir de dichas políticas, el Departamento de Ciencias de la Salud ha logrado equipar su laboratorio de simulación clínica con nuevas tecnologías, y ha promovido la capacitación de docentes y Nodocentes en docencia, gestión y apoyo técnico a la simulación clínica;

Que la creación de un Laboratorio de Simulación Clínica es un avance importante dentro del proyecto académico del departamento, tanto lo referido a la docencia de grado y posgrado, a la investigación en educación, así como a estrategias de vinculación con el medio;

Que la Simulación Clínica se ha consolidado como un nuevo paradigma en la formación en salud, basada en competencias, en ámbitos protegidos y seguros;

Que las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud utilizan la Simulación Clínica como ámbito de práctica pre profesional;

Que es necesario reglamentar su funcionamiento;

Que la propuesta se enmarca en la normativa vigente (Res. CSU- 443/01), que reglamenta el artículo 7° del Estatuto de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 19 de junio de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y

Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;  
POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Laboratorio de Simulación Clínica (LSC) en el ámbito del Departamento de Ciencias de la Salud, que consta como Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Pase al Departamento de Ciencias de la Salud a sus efectos. Tome razón la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I**

**Resolución CSU-461/2024**

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE  
SIMULACIÓN CLÍNICA DEL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA  
SALUD**

**Capítulo I - Generalidades**

**Artículo 1°:** El Laboratorio de Simulación Clínica (LSC) funcionará según lo establecido en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 2°:** Constitución del Laboratorio. El LSC estará a cargo del Departamento de Ciencias de la Salud (DCS), esto no excluye la participación de docentes-investigadores y estudiantes de otras unidades académicas, incluso otras instituciones de educación superior, ciencia y tecnología del país o del extranjero. Su sede será en las instalaciones de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Ciencias de la Salud de Bahía Blanca, Argentina.

## Capítulo II - De la misión y los objetivos estratégicos

Artículo 3º: La misión del LSC es apoyar a las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud y brindar una herramienta educativa para las/os estudiantes y las/os docentes en la práctica simulada con modelos y equipos que mejoren la habilidad en procedimientos básicos y avanzados en un ambiente protegido y seguro.

Su misión es también ser un Laboratorio de biosimulación comprometido con la formación de futuros profesionales de la salud aportando entrenamiento seguro y adecuado a las demandas educativas actuales con permanente actualización tecnológica y pedagógica.

Objetivos estratégicos:

- Aportar a la sociedad egresadas/os formadas/os y comprometidas/os.
- Integrar la biosimulación en el área de competencia de las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud.
- Desarrollar productos académicos esenciales para preparar y evaluar la biosimulación comprendiendo el rol facilitador del docente de pre-grado, grado y posgrado.
- Aplicar la educación basada en simulación como una estrategia de enseñanza y aprendizaje en la formación de futuros profesionales de la salud.
- Favorecer el trabajo en equipo entre las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud generando espacios de reflexión.
- Fortalecer la autonomía del estudiantado de pre-grado, grado y posgrado en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- Incentivar espacios de biosimulación compartidos con las carreras dependientes del DCS.
- Posibilitar el uso del Laboratorio de Biosimulación a diferentes instituciones educativas del nivel superior e instituciones de salud.

- Desarrollar Programas de Capacitación para las/os docentes del Departamento de Ciencias de la Salud, para la aplicación de biosimulación como herramienta pedagógica en el proceso de enseñanza y aprendizaje teniendo en cuenta la importancia y sustento de aprender a aprender y todas las teorías de aprendizaje que atraviesan la Simulación Clínica.

- Crear Alianzas Estratégicas con diferentes instituciones educativas del nivel superior e instituciones de salud a nivel local y regional que tengan Laboratorios de Biosimulación para poder potenciar actividades en conjunto y el trabajo en equipo del recurso humano.

- Elaborar los estándares de mejores prácticas para el Laboratorio de Biosimulación según las normas de la Asociación Internacional de Enfermeras/os para el Aprendizaje Clínico y por Simulación.

- Actualizar y revisar las Guías de Simulación Clínica de las diferentes materias/idades de cada carrera cada 2 años.

- Desarrollar actividades de investigación orientadas al uso de simulación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

## Capítulo III - De los miembros del LSC

Artículo 4º: De los integrantes. El LSC estará integrado por:

- a. Docentes del área de biosimulación del DCS.
- b. Docentes y/o investigadores con lugar de trabajo en el DCS, cuya actividad docente, de investigación o extensión contribuya a la misión institucional.
- c. Becarios y tesistas con lugar de trabajo en el DCS con funciones vinculadas a la misión institucional.
- d. Investigadores contratados, con financiamiento de algún organismo oficial, con lugar de trabajo en la UNS con

funciones vinculadas a la misión institucional.

e. Investigadores invitados y Consultores externos a la UNS supeditados a la aprobación del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.

f. Miembros de la carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo del CONICET, CIC u otros organismos reconocidos de promoción científica, en cualquiera de sus categorías, que –sin tener lugar de trabajo en la UNS–, resulten aprobados por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud para su integración permanente o transitoria.

g. El LSC contará con la colaboración de estudiantes avanzados de grado y posgrado de la UNS vinculados a la misión institucional.

Para formar parte del LSC las personas mencionadas en cualquiera de las categorías anteriores, deberán solicitar su admisión y ser aceptadas/os por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud. Quedan exceptuadas de este requerimiento las personas incluidas en el Artículo 4°, inciso a.

#### **Capítulo IV- De la estructura del Laboratorio. Requisitos**

Artículo 5°: Coordinación General: profesor/a del Departamento de Ciencias de la Salud, formado/a en Simulación clínica y diseño curricular, capaz de organizar y supervisar el trabajo diario desarrollado en el laboratorio.

Dirección Administrativa: personal administrativo destinado para el laboratorio de simulación que se encargue de compras de equipamiento e insumos. Área docente de Biosimulación: docentes de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Obstetricia, Medicina y Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico con formación en

Biosimulación. Dirección operativa: técnicos en simulación que lleven a cabo tareas de mantenimiento, acondicionamiento de los recursos de infraestructura, tecnológicos y configuración de equipos.

Todos los integrantes anteriormente mencionados conformarán un Consejo Asesor.

Artículo 6°: De la/el coordinadora/or General. El LSC reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a la/el Coordinadora/or General. Será propuesta/o por el/la Decano/a del Departamento de Ciencias de la Salud y aprobada/o por el Consejo Departamental.

Artículo 7°: De la Coordinación y sus funciones. Las funciones de la Coordinación son:

a. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del LSC.

b. Tener a su cargo el funcionamiento del LSC a través de las normativas correspondientes. Será su responsable institucional y administrativo.

c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor. Votará sólo en caso de empate.

d. Elevar anualmente el informe de lo actuado por el LSC al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud y cualquier otro informe que le requieran las autoridades departamentales o de la UNS. Dichos informes deberán contar, previamente a su elevación, con el aval del Consejo Asesor.

e. Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal del LSC sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del Laboratorio.

f. Promover y proponer la firma de convenios de colaboración con otros Laboratorios de Simulación Clínica, de

educación, de investigaciones u organizaciones vinculadas a la movilidad en su sentido amplio.

Artículo 8°: Del Consejo Asesor y su designación. El Consejo Asesor estará integrado por ocho (8) miembros del LSC: un (1) miembro perteneciente a la dirección operativa, un (1) miembro a la dirección administrativa, dos (2) miembros del área docente de biosimulación; y un/a docente representante de cada una de las carreras Licenciatura en Enfermería, Medicina, Licenciatura en Obstetricia y Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico, a propuestas de las respectivas coordinaciones. Las reuniones del Consejo Asesor serán presididas por la Coordinación del Laboratorio.

Artículo 9°: Del Consejo Asesor y su funcionamiento. El Consejo Asesor tendrá reuniones ordinarias periódicas dentro del período de actividades fijado por el calendario académico de la UNS. La Coordinación del LSC podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales. Se considera que el Consejo Asesor reúne quórum suficiente para tratamiento de los temas con  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros.

Artículo 10: Del Consejo Asesor y sus funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo Asesor:

a. Participar, junto a la Coordinación, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del LSC.

b. Proponer al CD el otorgamiento de avales o postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingreso a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares, para que luego sean tratadas por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.

c. Realizar informes y propuestas para ser elevadas al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.

d. Aprobar la Memoria Anual del LSC, donde deberá quedar reflejado el desempeño del LSC, sobre la base de indicadores pertinentes de producción, actividades de docencia, investigación y extensión. e. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud los avales de solicitudes de fondos, su inversión y sus respectivas rendiciones.

f. Apoyar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el LSC.

g. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la suscripción de convenios con organizaciones con o sin fines de lucro vinculadas a la simulación clínica.

h. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la suscripción de convenios con entidades/instituciones de educación superior, promoción científica u otros organismos.

i. Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno del LSC. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de la totalidad de los miembros del Consejo Asesor.

## **Capítulo V - Del régimen económico financiero y patrimonial**

Artículo 11: De las fuentes de financiamiento. El Laboratorio no tendrá gastos operativos de funcionamiento. La financiación de las inversiones del LSC se realizará con recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

a. El equipamiento inicial del Laboratorio ha sido adquirido con fondos del Proyecto de Mejora de la Enseñanza para las carreras

de Licenciatura en Enfermería (PROMENF) y con el Programa de Fortalecimiento de Biosimulación de carreras de medicina, kinesiología, obstetricia y enfermería, ambos de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

b. Programas especiales impulsados por organismos del Estado. subsidios o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d. Fondos autogenerados provenientes de servicios de transferencia o asesoramiento realizados por miembros del Laboratorio.

e. También podrán financiarse compras o actividades en eventos científicos-tecnológicos a partir de los subsidios de los proyectos de investigación y laboratorios involucrados con la temática.

Artículo 12: De los servicios a terceros. Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramiento al medio, se realizarán según los mecanismos previstos en los respectivos Reglamentos de Servicios a Terceros de la UNS.

Artículo 13: De las donaciones patrimoniales. Los bienes adquiridos por el Laboratorio o donados al mismo serán donados a la Universidad Nacional del Sur, siguiendo lo establecido en la Res. CSU-443/01.

#### **Capítulo VI - Disposiciones generales y transitorias**

Artículo 14: Cláusula general. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del LSC, serán resueltos por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, con resolución fundada, mediante voto de mayoría calificada de dos tercios (2/3), previo informe del Consejo Asesor.

Artículo 15: Cláusula transitoria. El primer Consejo Asesor estará integrado por los miembros fundadores del LSC. Será misión ineludible de la primera Coordinación y de su Consejo Asesor, además de las tareas inherentes a su función, la consideración para elevar la propuesta del ingreso de nuevos integrantes, al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL NODOCENTE  
CCT – INTERPRETACION (DIAS  
HABILES) COMPUTO DE  
LICENCIAS.**

#### **Resolución R- 770/24**

BAHÍA BLANCA, 18 de septiembre de 2024

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto 366/2006;

El Dictamen N° 106/2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Gestión de Personal consideró necesario solicitar un dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, acerca de la interpretación de los cómputos de los días de licencia regulados en el Convenio Colectivo citado, cuando no hay especificación sobre si se deben calcular en días hábiles o días corridos;

Que, dicha solicitud se efectúa con el fin de obtener una interpretación legal clara y precisa, permitiendo asegurar que cualquier acción posterior se ajuste a los principios legales vigentes y minimizar el riesgo de posibles desacuerdos;

Que el Asesor Letrado manifiesta "... Al no existir regulación expresa debe recurrirse a las reglas de interpretación, que en principio estable el propio Convenio Colectivo. Cito en consecuencia el art. 153, último párrafo, que consagra un principio general del Derecho del Trabajo y que la norma enuncia de la siguiente manera: **"En todos los casos deberá prevalecer la norma más favorable al trabajador, así sea de la Institución Universitaria nacional donde presta servicios..."**. De manera entonces que cuando el Convenio Colectivo no especifique en forma precisa cómo debe computarse los días de licencia, los mismos deben entenderse que se trata de días hábiles";

Que resulta necesario emitir el presente acto administrativo con el fin de establecer métodos claros en los cómputos mencionados.

POR ELLO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que cuando el Convenio Colectivo no especifique en forma precisa cómo deben computarse los días de licencia, los mismos deben entenderse que se trata de días hábiles.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Notificar. Comunicar a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas a sus efectos. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR

DR. PABLO MONTERUBBIANESI  
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL

## SINTETIZADAS

**Resolución CSU-646/24** 29/08/24 Exp. X-28/10 Designa a la Mg. Marcela V. PONS y al Abog. Esp. Eduardo A. D'EMPAIRE (titular y suplente) Departamento de Derecho Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales

**Resolución CSU-633/24** 29/08/24 - Exp. 2646/24 Convenio c/Universidad del Este

**Resolución CSU-632/24** 29/08/24 - Exp. 2727/24 Convenio Compañía MEGA SA

**Resolución CSU-631/24** 29/08/24 Exp. 2529/24 Convenio Universidad Alberto Hurtado (Chile)

**Resolución CSU-587/24** 15/08/24 Exp. 2375/24 Convenio con TGS

**Resolución CSU-580/24** 15/08/24 Exp. 1880/2023 Incorpora como crédito presupuestario para el ejercicio 2024 la suma de \$ 601.541.320 correspondiente al incremento adicional del 70 por ciento para Gastos de Funcionamiento dispuesto a partir del mes de Mayo 2024. Distribuye crédito presupuestario

**Resolución CSU-579-24** 15/08/24 Exp. 1880/2023 Incorpora como crédito presupuestario para el ejercicio 2024 la suma de \$ 303.839.753 correspondiente al refuerzo para Gastos de Funcionamiento del mes de junio, y la suma de \$ 1.823.038.518 correspondiente a los meses de julio a diciembre 2024

**Resolución CSU-572/24** 15/08/24 Exp. X-28/2010 Designa al Dr. Martín LARREA y la Dra. Rocío CECCHINI como titular y suplente (Cs e Ingeniería de la Computación) y a la Dra. Patricia ERCOLANI y a el Dr. Carlos PINASSI (Geografía y Turismo) ante la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales.

**DECISION ADMINISTRATIVA 888/24** - Jefatura de Gabinete de Ministros 18/09/24 - Misiones oficiales y Comisiones de Servicios en el Exterior / Viáticos.-

### BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.  
**DEPENDENCIA RECEPTORA**  
Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA  
**Teléfono (0291) 4595054**  
**Teléfono fax (0291) 4595055**